



TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 047

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUMBERTO GÓMEZ RIVAS	09/06/2023	76-869-40-89-001-2013-00144-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARLENY RAMIREZ RINCON	FRANCISCO JAVIER MEJÍA MÚNERA	09/06/2023	76-869-40-89-001-2015-00075-00
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIDER MONTENEGRO	09/06/2023	76-869-40-89-001-2016-00193-00
4	EJECUTIVO	LUZ ESTELLA BURGOS DE VILLAMIL	JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO Y ORLANDO RAMIREZ VICTORIA	09/06/2023	76-869-40-89-001-2018-00146-00
5	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ ANGELA ARIAS RESTREPO	09/06/2023	76-869-40-89-001-2018-00175-00
6	EJECUTIVO	LEIDY CAROLINA DORADO TELLO	DIDIER ALEGRIA ROSERO	09/06/2023	76-869-40-89-001-2020-00128-00
7	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOMAIRA SALAZAR OBANDO Y OLGA GONZALEZ AGUDELO	09/06/2023	76-869-40-89-001-2020-00153-00
8	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ	YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	09/06/2023	76-869-40-89-001-2021-00037-00
9	EJECUTIVO PARA LA AFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDO MURCIA CUELLAR	09/06/2023	76-869-40-89-001-2021-00177-00



10	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	LUIS GONZALO MEJÍA ARBELÁEZ	***	09/06/2023	76-869-40-89-001-2022-00120-00
11	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ALEXANDER CEBALLOS GIRALDO	***	09/06/2023	76-869-40-89-001-2023-00057-00
12	EJECUTIVO	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	***	09/06/2023	76-869-40-89-001-2023-00062-00
13	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	OMAIRA GARCÍA GARCÍA	***	09/06/2023	76-869-40-89-001-2023-00063-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuesta allegada por el Banco FINANDINA, en atención a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 08 de junio del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



AUTO CIVIL No. 161

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO GÓMEZ RIVAS
RADICACION: 76-869-40-89-001-2013-00144-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por el Banco FINANDINA, referente a la medida cautelar decretada mediante auto civil N° 023 del 16 de febrero del 2023; el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la información allegada vía correo electrónico al Despacho, por Banco FINANDINA, referente a la medida cautelar decretada mediante auto civil



N° 023 del 16 de febrero del 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6aa70c23acaf088778fa5f978b72dc0057f42f3ce3dc4fde31ccfdad5a54d0**

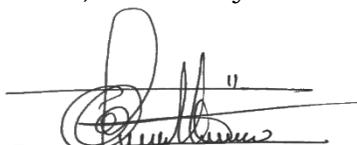
Documento generado en 09/06/2023 10:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido mediante Auto Civil N° 106 del 10 de mayo del 2023, a la perito topógrafa para presentar el dictamen pericial, feneció el 06/06/2023, siendo allegada nueva solicitud de ampliación del plazo por la misma y por fuera de dicho lapso. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 29 de mayo del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 157

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
 ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: MARLENY RAMIREZ RINCON
**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MEJÍA
 MÚNERA**
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2015-00075-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez verificada la solicitud deprecada por la perito designada en el presente proceso, tendiente a que se prorrogue una vez más y por el lapso de trece (13) días, el término concedido para presentar la experticia, luego de la prórroga concedida mediante Auto Civil N° 106 del 10 de mayo del 2023; procederá este Despacho Judicial a acceder a ello por una última vez, dada la necesidad que se tiene de contar con el referido dictamen, para poder continuar con las presentes diligencias.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por segunda y última vez, el término concedido a la perito topógrafa, con el fin de que se sirva presentar el dictamen pericial sobre el bien inmueble objeto de este asunto; para lo cual se le



concede nuevamente el término de TRECE (13) DÍAS, posteriores a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7280f95d5ab4bcc7a99f560f0bd904fedd135eee6cd5a3ae2b8d938539bec**

Documento generado en 09/06/2023 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuesta allegada por el Banco FINANDINA, en atención a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 08 de junio del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



AUTO CIVIL No. 162

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIDER MONTENEGRO
RADICACION: 76-869-40-89-001-2016-00193-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por el Banco FINANDINA, referente a la medida cautelar decretada mediante auto civil N° 028 del 20 de febrero del 2023; el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la información allegada vía correo electrónico al Despacho, por Banco FINANDINA, referente a la medida cautelar decretada mediante auto civil



N° 028 del 20 de febrero del 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726e1f4c3932ddcc7ede33d2b1ef7e7df2592d273855c5cde5e441c70af00583**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 25/02/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista del 01 de marzo de 2022, finalizando el término el 04 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna; de igual se informa que fue allegado memorial por el demandante, tendiente a que se requiera a COOSALUD ESS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a fin de que se sirvan informar el lugar y dirección donde labora el demandado JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de junio del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 155

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA BURGOS DE VILLAMIL
DEMANDADOS: JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO Y
ORLANDO RAMIREZ VICTORIA
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2018-00146-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone en los numerales 3° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, analizada la solicitud deprecada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, tendiente a que se requiera a COOSALUD ESS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a fin de que se sirvan informar el lugar y dirección donde labora el demandado JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO; se encuentra que



es procedente acceder a ello, en los términos del parágrafo 2° del artículo 291 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vives, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante a través del profesional del derecho que le representa.

SEGUNDO: REQUERIR a COOSALUD ESS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a fin de que dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan informar el lugar y dirección donde labora el demandado JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO, identificado con C.C. N° 1.118.258.463. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

DALIA MARÍA RUIZ CORTES.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vives - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54c2f5ed1c7bf92093f19d139eb8d7ca75fe71cd465178e7b8700842e719cb**

Documento generado en 09/06/2023 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de la parte demandante a través de la profesional del derecho que ejerce su representación, tendiente a que se proceda con la liquidación de costas; no obstante, al revisar el expediente, se observa que se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 29 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 158

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ANGELA ARIAS RESTREPO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2018-00175-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado que se encuentra pendiente la fijación de las agencias en derecho correspondientes, procederá este Despacho Judicial de conformidad, en atención a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en los términos del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; las cuales deberán incluirse en la liquidación de costas.

De igual forma se advierte que en virtud del principio de publicidad que se debe garantizar a todas las providencias, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, la presente decisión se notificará por estado electrónico; no obstante, el monto a fijarse solo podrá debatirse con los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, de conformidad con los lineamientos del artículo 366 numeral 5° *ibidem*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MDA CTE (\$1.298.000,00), las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d08b7c3fe82cce46c5f620f602eeeb076cea819291acf65fdbbaa8740a3f10**

Documento generado en 09/06/2023 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 159

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIDIER ALEGRIA ROSERO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2020-00128-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado que se encuentra pendiente la fijación de las agencias en derecho correspondientes, procederá este Despacho Judicial de conformidad, en atención a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en los términos del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; las cuales deberán incluirse en la liquidación de costas.

De igual forma se advierte que en virtud del principio de publicidad que se debe garantizar a todas las providencias, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, la presente decisión se notificará por estado electrónico; no obstante, el monto a fijarse solo podrá debatirse con los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, de conformidad con los lineamientos del artículo 366 numeral 5° *ibídem*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MDA CTE (\$534.000,00), las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8608eeb35540e493462eda30f8c708d082513bc73c4aaa30dd5f4c697ddf7b6**

Documento generado en 09/06/2023 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes, Valle del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2020-00153-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 19/04/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista del día 21 del mismo mes y año, finalizando el término el 26/04/2022, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 29 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 156

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: DIOMAIRA SALAZAR OBANDO Y
OLGA GONZALEZ AGUDELO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2020-00153-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone en los numerales 3° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes, Valle del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2020-00153-00

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante a través de la profesional del derecho que le representa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

DALIA MARÍA RUIZ CORTES.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f8c7f153c5fb98c8da609f63a922affa47a82f4c7330d74e018a06cf02edf0**

Documento generado en 09/06/2023 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término contenido en el Auto C N° 122 del 04 de agosto del 2022, feneció el día 12 del mismo mes y año, siendo allegado escrito de subsanación dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 154

Vijes - Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
 ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ
**DEMANDADOS: YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y
 DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
 INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00037-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Compete a este Despacho Judicial, entrar a decidir la procedencia admitir la presente demanda para proceso de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ a través de apoderado judicial y en contra de la señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, luego de finalizado el término para subsanar la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Ahora bien, analizado nuevamente el libelo de la demanda de la referencia, al igual que los anexos que le acompañan; ello, con posterioridad a la subsanación; encuentra esta judicatura que si bien la parte demandante a través de su apoderado judicial subsanó las falencias advertidas, reformando la demanda, lo cual es plenamente válido a la luz del artículo 93 del Código General del Proceso; no es menos cierto que se observa una falencia que no ha sido advertida y que debe ser subsanada, para efectos de tener claridad y evitar la configuración de posibles irregularidades que generen nulidades futuras.

Así entonces, de conformidad con los lineamientos del artículo 375 numeral 5° de la ley 1564 de 2012, *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...”*, certificado este que, si bien fue aportado por la parte demandante, el mismo data del 21 de enero del 2021, la demanda fue presentada el 11 de marzo del mismo año, y por ende, cuando en el certificado de tradición aun no figuraba inscrita la anotación N° 7 que reposa sobre el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión; aspecto este que es fundamental, para efectos de determinar quién o quiénes deben integrar el extremo demandado; correspondiendo así que sea aportado con una fecha de expedición no superior a un (01) mes y tener en cuenta lo certificado por el señor Registrador para los efectos de que trata el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 10° del mismo canon.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del Código General del Proceso, se procederá nuevamente con la inadmisión de la demanda, a fin de que se subsanen las falencias mencionadas, en el término que se pasará a indicar en la parte resolutive de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda para proceso de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ a través de apoderado judicial y en contra de la señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; lo anterior, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído y a la luz del artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo; lo anterior, conforme con el artículo 90 inciso 4° *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d315e5cc312d4c3c9e343a96a4b57ff6b1ef1a3e17389c0f5feb04100db297

Documento generado en 09/06/2023 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente la fijación de agencias en derecho y resolver la solicitud de secuestro deprecada por la parte demandante a través de la profesional del derecho que ejerce su representación. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 160

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA AFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HERNANDO MURCIA CUELLAR
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00177-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado que se encuentra pendiente la fijación de las agencias en derecho correspondientes, procederá este Despacho Judicial de conformidad, en atención a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en los términos del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; las cuales deberán incluirse en la liquidación de costas.

De igual forma se advierte que en virtud del principio de publicidad que se debe garantizar a todas las providencias, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, la presente decisión se notificará por estado electrónico; no obstante, el monto a fijarse solo podrá debatirse con los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la



liquidación de costas, de conformidad con los lineamientos del artículo 366 numeral 5° *ibídem*.

De otro lado, en atención a que mediante auto interlocutorio del 07 de diciembre del año 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-467128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad del demandado, HERNANDO MURCIA CUELLAR, y que la medida ya fue inscrita en el referido folio de matrícula, según lo informado y acreditado por la parte ejecutante; corresponde proceder a materializar el secuestro.

Ahora bien, teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial y atendiendo a la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso; se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES VALLE, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el referido inmueble, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual, se designará como secuestre al señor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la calle 5 Norte 1N 95 P 1 ED ZAPALLAR de Cali Valle, teléfonos y celular 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, a quien se le deberá notificar y comunicará su nombramiento oportunamente por el comisionado, una vez se encuentre programada la diligencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE (\$3'750.000,00), las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES VALLE, con el fin de que lleve a cabo al DILIGENCIA DE SECUESTRO,



sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-467128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad del demandado, HERNANDO MURCIA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.722.110.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la calle 5 Norte 1N 95 P 1 ED ZAPALLAR de Cali Valle, teléfonos y celular 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, a quien se le deberá notificar y comunicará su nombramiento oportunamente por el comisionado, una vez se encuentre programada la diligencia. El comisionado solo podrá relevarle por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

CUARTO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$200.000,00 Mcte.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ac2098d0742027228a78a846e64304ff706789239fb24d93dd19b0cd5495e**

Documento generado en 09/06/2023 10:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>